

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00773-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82, **384** y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho conforme lo reglado en el artículo 368 del C.G. del P.,
RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda declarativa de **menor cuantía** promovida por **LIBIA CASTAÑO ALVAREZ** contra (i) **ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ**, (ii) **LEVI DE JESUS RAMIREZ LOPEZ** y (iii) **LUZ PATRICIA QUIJANO ARANGO**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G. del P).

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

2. Previo a resolver sobre las medidas cautelares instadas, la parte demandante dentro del término de quince (15) días preste caución por la suma de \$ **10.959.937** Mcte equivalente al 20% de la cuantía que se estima adeudada en el libelo gestor (Art. 384 No. 7 inc. 2 C.G.P).

3. Se reconoce personería jurídica a MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d795e42f2639a6758fefc4e1a8cccc76ca5de795efed44524a675b3669b2d7f**

Documento generado en 02/03/2021 05:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>